



REGISTROS DE DECRETOS
2024



Intendencia Municipal

14 de junio de 2024

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas son Argentinas

VISTO
Monte

C.P. B7220CWL
www.monte.gov.ar

El Expediente N° 2.434-Letra H, iniciado por la firma HEFESTO MONTE S.R.L., representada por su socio BORRIA ALEJANDRO, DNI. 35.629.687, mediante el cual solicita la habilitación municipal comercial para funcionar bajo el rubro "Restaurante", con domicilio en Avda. Costanera Brig. Gral. Don Juan Manuel de Rosas N° 1331 de esta ciudad de Monte, y

CONSIDERANDO:

Que el peticionante ha cumplimentado las exigencias establecidas en las Ordenanza N° 2.909, reglamentaria de tales habilitaciones, por cuanto se encuentran reunidos los recaudos legales y formales para proceder a dictar el acto administrativo pertinente, de acuerdo al informe de la Dirección de Comercio,
Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA:

ARTICULO 1º.- **Habilitase** el local comercial destinado al rubro "**Restaurante**" propiedad de la firma **HEFESTO S.R.L., C.U.I.T. 30-71811310-1** de esta ciudad de Monte, por cuanto ha formalizado las exigencias determinadas por la Ordenanza N° 2.909, reglamentarias de tales habilitaciones, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección de Comercio, obrante en el expediente 2.434-H.

ARTÍCULO 2º.- El propietario del local que se habilita deberá tener especialmente en cuenta la observancia a las normas vigentes en materia de ruidos molestos dictados por las siguientes Ordenanzas :

2.153: Ruidos: Prohibido la emisión de sonidos y vibraciones fuera del ámbito de la actividad del comercio.

2.238 – Código Contravencional: La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen, cuando por razones de HORA o GRADO de INTENSIDAD perturbe la tranquilidad o reposo o cause molestias de cualquier naturaleza, sea en la vía pública, ... demás lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas.

4.202 – *Prohibido la instalación de equipos difusores de señales de radio, tv, música y todo aparato que genere ruido en aceras y calzadas (art. 20)

*Prohibase dentro del local el uso de aparatos de audio, televisión o similares cuando el sonido trascienda a propiedades vecinas o lo haga en forma ostensible a la vía pública (art. 26) .

La titular del comercio deberá respetar las ordenanzas y reglamentaciones detalladas, respetando la convivencia con los vecinos en lo que respecta a ruidos y sonidos, tratando de no alterar el descanso de la comunidad.

ARTICULO 3º.- Dejase expresamente prohibido en el local la realización de bailes entre concurrentes, baile con bailarines en pistas y actividad de confitería bailable.

La realización de espectáculos con artistas solistas, eventos, shows en vivo, conjuntos artísticos, orquestales, desfile de modelos y promociones, conferencias, conciertos, recitales y proyecciones, deberán contar indefectiblemente con previa autorización municipal.

ARTÍCULO 4º.- Impónese la obligatoriedad a la institución propietaria de la renovación en forma anual de su REBA (Registro Provincial para la comercialización de bebidas alcohólicas), de los elementos de seguridad (matafuegos), libretas sanitarias e informe antisiniestral de Bomberos de La Plata (cuando corresponda), respetando en este último caso el factor de ocupación otorgado cuya capacidad quedó establecida en 106 personas debiendo presentar los comprobantes correspondientes.

ARTICULO 5º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 847

